

EXTRACTO DE COBERTURAS SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE CARNÉ XOVE Y CARNÉ MAIS

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza **19.227.336**

Para la prestación de los servicios inherentes a las garantías de este seguro, es indispensable que el asegurado solicite su intervención,

desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido. Servicio permanente las 24 horas)

Desde España: 902.100.728 - Desde otro país: +34 91.594.96.74

GARANTIAS:

De acuerdo con las condiciones contratadas entre CASER, S.A. y UNACSA-RACE, las personas descritas en el título ASEGURADOS tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

DISPOSICIONES PREVIAS

A efectos de esta póliza se entiende por:

ASEGURADOR.- CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siendo UNACSA-RACE, la Entidad que presta los servicios garantizados en el mismo.

TOMADOR DEL SEGURO.- NCG BANCO, S.A. (en adelante "la Entidad").

ASEGURADOS.- Serán asegurados de las prestaciones de asistencia, las personas físicas, residentes en España, en calidad de titulares de los Carnés Xove/Mais de la Consellería de Traballo e Benestar de la Xunta de Galicia.

FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.- Las coberturas del seguro tomarán efecto para el asegurado a partir del día que adquiera las condiciones definitivas de asegurado. La pérdida de dicha condición supone, en todo caso, la exclusión automática de las garantías del seguro. **La fecha de vencimiento será el 31 de diciembre de la anualidad en curso, salvo prórroga expresa entre las partes contratantes de la póliza.**

ÁMBITO DEL SEGURO.- Esta garantía es válida en España, fuera de un radio de 30 kilómetros del domicilio o residencia habitual del ASEGURADO y en el resto del Mundo. Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

GARANTÍAS CUBIERTAS:

GRUPO A: ASISTENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DURANTE EL VIAJE.

A.1. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS.

Según la urgencia o gravedad del caso, el ASEGURADOR toma a su cargo el transporte del ASEGURADO, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, cercano a su residencia, o a su domicilio habitual, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el ASEGURADOR se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del ASEGURADO:

Medio de transporte:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados. En ningún caso el ASEGURADOR sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el ASEGURADOR en cada caso, previa consulta a éste, de acuerdo con el médico que trate al ASEGURADO y, si hay lugar a ello con su familia.

A.2. TRANSPORTE DE LOS ACOMPAÑANTES.

Cuando el retorno del ASEGURADO se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en la garantía A.1. precedente, y ello impida al resto de los acompañantes continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el ASEGURADOR se hace cargo del transporte para el resto de los acompañantes hasta su domicilio habitual.

Si las personas que acompañan al ASEGURADO fueran hijos menores de 18 años (o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial) del ASEGURADO y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el ASEGURADOR, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de inhumación o a su domicilio habitual. Respecto a los gastos de desplazamiento, el ASEGURADOR sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos normalmente por el ASEGURADO (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

A.3. INMOVILIZACIÓN EN UN HOTEL.

Si el ASEGURADO enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el ASEGURADOR, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en un hotel de tres estrellas o equivalente por un máximo de 10 noches, siendo el importe máximo de los gastos a indemnizar de 90,00 euros por día y con un máximo de 10 días (900,00 euros).

A.4. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO.

En caso de FALLECIMIENTO del ASEGURADO durante un viaje, el ASEGURADOR se encarga de todos los trámites y de poner los medios necesarios y obligatorios, cumpliendo las condiciones legales y administrativas y tomando a su cargo los gastos que origine el transporte del FALLECIDO hasta el lugar del domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento y ataúd de transporte tipo zinc.

En caso de que las personas que acompañan al ASEGURADO en el momento de su defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio.

Si las personas que acompañan al ASEGURADO fallecido fueran hijos menores de 18 años (o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial) y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el ASEGURADOR, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de inhumación o de su domicilio.

No están comprendidos en esta prestación, el costo de ataúd normal, gastos de inhumación o incineración, funeraria y ceremonias correspondientes.

A.5. PAGO O REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Mediante esta garantía el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos que le sean originados al ASEGURADO fuera de España a consecuencia de un ACCIDENTE o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de 4.500,00 euros.

En todo caso, los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 120,00 euros.

Los reembolsos de gastos aquí citados serán en todo caso un complemento de otras percepciones a las que tenga derecho el ASEGURADO, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

Por consiguiente, el ASEGURADO se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcir al ASEGURADOR de cualquier cantidad que ésta haya anticipado.

A.6. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO U HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR EN ESPAÑA DEL ASEGURADO INCLUYENDO LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

Si durante el transcurso del viaje garantizado falleciese o fuese hospitalizado en España, el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado de un ASEGURADO, se garantizan los gastos extraordinarios en los que se incurra con el fin de anticipar el regreso en transportes públicos a su domicilio habitual.

El ASEGURADOR, a requerimiento de los ASEGURADOS se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un SINIESTRO cubierto por esta garantía.

A.7. SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA VIAJES AL EXTRANJERO.

El ASEGURADOR facilitará a petición del ASEGURADO, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros así como aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) Manual de Información

CXG Correduría de Seguros Generales Corporación Caixagalicia, S.A. Registro de la Dirección General de Seguros con el nº J-2146. Tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil según lo previsto en la Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación de Seguros Privados. CASER, S.A. R.M. de Madrid, al tomo 2245, folio 179, hoja M: 39662.- C.I.F. A-28013050

EL PRESENTE EXTRACTO DE COBERTURA ANULA Y DEJA SIN EFECTO LOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD, YA SEA DE LA MISMA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRA REFERIDA AL MISMO COLECTIVO ASEGURADO QUE GARANTICE RIESGOS IGUALES O SIMILARES, CUYO TOMADOR SEA LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA COMUNICACIÓN A LOS TITULARES DE TARJETA.

sobre viajes, publicación conjunta de líneas aéreas de I.A.T.A.

El ASEGURADOR no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M. ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo, donde los hubiere.

A.8. ANTICIPO DE GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Cuando por ACCIDENTE o enfermedad grave del ASEGURADO, precisara ser ingresado en un centro hospitalario, el ASEGURADOR anticipará en efectivo una cantidad de 1.200,00 euros de la fianza que el centro pueda demandar para proceder a la admisión del ASEGURADO. Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el ASEGURADO en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADO opte por un reconocimiento de deuda el ASEGURADO queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo de diez días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

A.9. LOCALIZACIÓN DE INTÉRPRETE EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE ocurrido en el extranjero o enfermedad grave, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, el ASEGURADOR se compromete a ponerlo a disposición del ASEGURADO, si éste lo solicita y consiente, con la mayor urgencia.

El costo de esta cobertura será a cargo del ASEGURADO.

A.10. SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA MÉDICA.

Cuando el ASEGURADO se encuentra fuera de su país de residencia y solicita asistencia médica no contemplada en la presente Garantía de Asistencia, el ASEGURADOR.

- Facilitará al ASEGURADO el nombre del hospital o médico más correcto.

- Indicará un médico cualificado para que diagnostique el estado del paciente e informe de ello tanto a él como a su familia.

- Ofrecerá un sistema de traducción/intérprete entre el ASEGURADO y el médico.

- Ofrecerá asistencia para que el ASEGURADO pueda efectuar el pago de las facturas médicas. La responsabilidad del pago de estas facturas es exclusivamente del ASEGURADO.

A.11. SERVICIO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN.

El ASEGURADOR se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del ASEGURADO en un centro hospitalario, cuando precise de ello por causa cubierta en esta PÓLIZA.

A.12. BILLETE DE IDA Y VUELTA PARA UN FAMILIAR.

Cuando durante un viaje por el extranjero, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización y ésta se prevea superior a cinco días y no tuviese ningún otro acompañante, el Asegurador costeará un billete de ida y vuelta de un familiar, en el medio de locomoción que considere más adecuado.

A.13. GASTOS DE ALOJAMIENTO PARA UN FAMILIAR.

Cuando un familiar haya sido trasladado de acuerdo con lo dispuesto en la garantía anterior, el Asegurador también se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente en España, hasta la finalización de la hospitalización o del alojamiento por la prolongación de estancia, del Asegurado y por un período máximo de treinta días.

GRUPO B: ASISTENCIA POR DAÑOS AL EQUIPAJE

B.1. ENVÍO Y/O REENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS Y/O ROBADOS EN EL TRANSCURSO DEL VIAJE.

El ASEGURADOR organizará y tendrá a su cargo el coste del reenvío al domicilio del ASEGURADO de aquellos objetos que hubiera olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

B.2. ROBO Y DAÑOS AL EQUIPAJE.

Se indemnizará al ASEGURADO por los daños consecutivos al robo y/o atraco, manipulación durante el transporte, incendio o a la pérdida total o parcial, producida de forma fortuita y sin culpa del ASEGURADO, que sufran los objetos llevados en el viaje por el ASEGURADO.

Se aplicará esta cobertura al equipaje (maletas, baúles, etc.) acompañados o facturados; a los objetos llevados por la persona (prendas de vestir, joyas, relojes, cadenas, broches, etc.); a los objetos llevados aparte (abrigos, mantas, sombreros, aparatos de imagen o de sonido, etc.); al material de camping, skies y accesorios.

En todo caso será precisa la presentación de la correspondiente denun-

cia ante la autoridad competente o justificante acreditativo del daño emitido por la empresa transportista si fuese ella la causante del mismo, cuando ocurra uno de estos hechos.

El ASEGURADOR asumirá estos daños hasta una cantidad de 900,00 euros.

Se excluyen, en todo caso, el dinero y cualquier tipo de documentos.

A los efectos de esta garantía se entiende por robo, el apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del ASEGURADO, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, así como el apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del ASEGURADO, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.

Se excluye expresamente el hurto, entendiéndose por tal la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

La presente garantía será efectiva exclusivamente en el transcurso de los desplazamientos en medios públicos de transporte, incluidas las estancias en aeropuertos, estaciones y terminales marítimas que formen parte de dichos desplazamientos.

B.3. RETRASO EN LA ENTREGA DE EQUIPAJE.

Si se produce una demora en la entrega del equipaje facturado, por causa imputable al transportista, y esta demora es superior a 24 horas, se reembolsarán los gastos originados por la compra de artículos de uso personal necesarios.

Se deberá justificar la compra con las correspondientes facturas y el justificante de la ocurrencia del hecho expedido por el transportista.

No habrá lugar a esta prestación en el caso de que la demora de entrega se produzca en la población en la que tiene su domicilio habitual el ASEGURADO.

El ASEGURADOR asumirá estos gastos hasta una cantidad de 300,00 euros.

B.4. GASTOS DE REPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE VIAJE.

Si durante la celebración del viaje asegurado se produce la destrucción o desaparición de documentación necesaria para el mismo, se garantiza el reembolso de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la obtención de los correspondientes duplicados.

El ASEGURADOR asumirá estos gastos hasta una cantidad de 200,00 euros.

B.5. ROBO EN CAJA FUERTE DEL HOTEL.

Si ocurre un robo en la caja fuerte del hotel en el que esté hospedado el ASEGURADO, se indemnizará al ASEGURADO por los bienes desaparecidos con tal motivo.

En todo caso será precisa la justificación del hecho mediante la correspondiente denuncia presentada ante la Autoridad competente.

El ASEGURADOR asumirá estos daños hasta una cantidad de 200,00 euros.

B.6. ROBO DE LAS LLAVES DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL ASEGURADO.

Si en el transcurso del viaje ocurre un robo o hurto de las llaves del domicilio habitual del ASEGURADO, se indemnizará a éste por los gastos de apertura de la puerta y de reposición de las llaves desaparecidas por tales motivos.

En todo caso será precisa la justificación del hecho mediante la correspondiente denuncia presentada ante la Autoridad competente.

El ASEGURADOR asumirá estos gastos hasta una cantidad de 200,00 euros.

GRUPO C: ASISTENCIA POR RETRASO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

C.1. RETRASO EN LA SALIDA DEL VIAJE.

Se garantiza el reembolso de los gastos reales hasta 150,00 euros ocasionados al ASEGURADO como consecuencia de la demora, en su inicio, superior a 6 horas en los transportes públicos sujetos a horarios establecidos. Si la precitada demora se prolonga al menos por otras 6 horas más, se garantiza el reembolso de los gastos reales por otros 150,00 euros adicionales ocasionados al ASEGURADO como consecuencia de la antedicha prolongación de demora.

Se excluyen los gastos derivados de la demora producida como consecuencia de la utilización de vuelos charter o no regulares.

C.2. CANCELACIÓN DEL VIAJE POR HUELGA.

Si como consecuencia de una huelga legal se produjese la cancelación del viaje, el ASEGURADOR reembolsará los gastos originados hasta 300,00 euros como consecuencia de este hecho.

C.3. PÉRDIDA DE CONEXIÓN POR RETRASOS.

Si como consecuencia de retraso producido en un vuelo o viaje ferroviario, se produjese la pérdida de conexión con otro transporte, se indemnizarán los gastos causados hasta 150,00 euros por este motivo, previa justificación del motivo que lo ha producido.

C.4. PÉRDIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR ACCIDENTE «IN ITINERE».

Si como consecuencia de un ACCIDENTE durante el trayecto hacia el lugar en el que se va a tomar el medio de transporte no se toma el mismo, se reembolsarán los gastos causados al ASEGURADO hasta 150,00 euros

con tal motivo.

Será precisa la justificación fehaciente de la ocurrencia del ACCIDENTE para tener derecho al reembolso.

C.5. RETRASO POR «OVER BOOKING».

Si como consecuencia de una situación de «over booking» en un vuelo, el ASEGURADO no puede efectuar el viaje en un plazo de 6 horas a contar desde la salida de su vuelo, se indemnizarán los gastos originados hasta 150,00 euros por este motivo previa justificación del motivo que lo ha producido.

GRUPO D: ASISTENCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL

D.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO.

Se garantiza la responsabilidad civil hasta una SUMA ASEGURADA de 90.150,00 euros por siniestro la que pueda incurrir el ASEGURADO por los daños materiales y/o personales causados involuntariamente a un tercero como consecuencia de un hecho accidental acaecido durante el transcurso del viaje.

Queda excluida la Responsabilidad Civil Profesional, la derivada de uso y circulación de vehículos a motor, así como la derivada de uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.

El ámbito de aplicación de esta cobertura es el extranjero, por lo que quedan excluidos todos los hechos ocurridos en España.

D.2. ANTICIPO GASTOS DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE el ASEGURADO tuviera necesidad de contratar su defensa legal, el ASEGURADOR adelantará, hasta un límite de 1.500,00 euros, los gastos que la misma comporte.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el ASEGURADO en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADO opte por un reconocimiento de deuda el ASEGURADO queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

D.3. ANTICIPO FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE se le exige al ASEGURADO por las autoridades del país en que se haya producido, una fianza penal, el ASEGURADOR adelantará la cantidad correspondiente hasta un límite de 4.500,00 euros.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el ASEGURADO en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADO opte por un reconocimiento de deuda el ASEGURADO queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

D.4. SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL.

Cuando el ASEGURADO está fuera de su país de residencia y requiere Asistencia Legal, el ASEGURADOR:

- Dará al ASEGURADO información sobre abogados y/o embajadas o consulados.

- Ofrecerá medios para comunicar los detalles de la situación de emergencia a la familia o empresa del ASEGURADO.

- Ofrecerá asistencia para el pago de una fianza o de las tasas legales. La responsabilidad del pago de los servicios de emergencia legales es exclusivamente del TITULAR.

D.5. BÚSQUEDA DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE ocurrido en el extranjero, precisara el ASEGURADO de la contratación de un abogado o procurador para defender sus intereses legales, el ASEGURADOR se compromete a efectuar la búsqueda y poner a disposición del mismo, con la mayor brevedad posible, al profesional correspondiente.

Los honorarios del Abogado o Procurador serán a cargo del ASEGURADO.

D.6. OBTENCIÓN DE SALVOCONDUCTOS.

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el Asegurado pueda ser repatriado a España cuando como consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero el Asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo.

El Asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

DELIMITACIONES DEL CONTRATO. EXCLUSIONES:

- Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el ASEGURADO en el momento de iniciar el viaje.

- Los estados patológicos conocidos por el ASEGURADO y con antecedentes médicos, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.

- Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.

- En los problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, los gastos quedarán limitados, en cualquier caso a un máximo de 120,00 euros.

- El rescate de personas en montaña, mar o desierto.

- La práctica de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escala, moto-cross, vuelo sin motor, alta delta y similares.

- Los ACCIDENTES producidos por la práctica del esquí.

- Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.

- Cualquier tipo de gastos médicos inferiores a 9,00 euros.

- Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol.

- En ningún caso el ASEGURADOR sustituirá a los órganos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de estos servicios.

- Enfermedades del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todos los problemas derivados del alcoholismo y drogadicción.

- Vacunaciones y controles de enfermedades previamente conocidas.

- Curas termales y terapéuticas con rayos uva.

- Fisioterapia y kinesiterapia.

- Las enfermedades mentales así como el psicoanálisis y psicoterapia.

- Riesgos de guerra, guerra civil y secuestro.

- Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje.

- La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.

Las presentes Condiciones son un extracto meramente informativo de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza contratada, siendo meramente válido a efectos informativos. Las Condiciones Generales, Particulares y Especiales vienen detalladas en la **Póliza nº 19.227.336** del ramo de Accidentes emitida por CASER.

La Entidad certifica la adhesión del Asegurado a la Póliza Colectiva suscrita con la Aseguradora, quien según lo dispuesto en dicha Póliza acepta automáticamente la COBERTURA DEL RIESGO establecido en este documento en los términos y condiciones acordados entre el Tomador y la Aseguradora. El Tomador ha informado previamente al cliente de las condiciones del aseguramiento. El asegurado autoriza el tratamiento automatizado de sus datos personales, y conoce su derecho de acceso, rectificaciones y cancelación de aquellos que le son recabados para valorar el riesgo y contratar este seguro, siendo los destinatarios de esta información personal: la Entidad Aseguradora como responsable del fichero, Mediador/es, y en su caso, el Tomador Colectivo de la Póliza autorizando así mismo la cesión de sus datos identificativos entre las Entidades del Grupo CASER, 28050 Madrid, Av. Burgos, 109 para poder remitirles información de su interés sobre productos y servicios de estas entidades.